



Gobierno de
Guadalajara

17:26h
20 MAY 2022

sin
anexos
y escaneado

RECIBIDO

Secretaría General

**Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Guadalajara, Jalisco.
Presente.**

La que suscribe **Karina Anaid Hermsillo Ramírez**, Síndica Municipal en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41, fracción III y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 fracción II y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de este Gobierno Municipal, la siguiente **iniciativa de ordenamiento municipal con turno a comisión que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 67 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como reformar el artículo 8 del Reglamento del Consejo Ciudadano en Materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara.** Para lo cual me permito hacer la siguiente:

Exposición de Motivos:

Objeto de la iniciativa.

1. De conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales, así como la normatividad nacional y local, el derecho a la información es un derecho humano y fundamental. Por ello, es imperativo seguir garantizando el pleno disfrute de este derecho para que toda persona pueda solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, lo que implica transparentar el ejercicio de la función pública.

2. La doctrina, conforme a la jurisprudencia nacional e internacional, concibe el acceso a la información como un elemento de la libertad de expresión. Se trata de un medio para el intercambio de ideas y de información que conlleva no solo el derecho de un individuo o grupo a expresar libremente sus ideas, sino el derecho de la colectividad a recibir esos datos o juicios. De forma tal que el acceso a la información es un elemento inherente al derecho a expresarse como parte de las libertades dentro de un Estado de derecho. Por tanto, la libertad de expresión trae implícito a su vez el derecho de buscar y recibir informaciones (Fierro, 2011) en especial aquella que resulte del actuar del Estado y que por tanto se considera como información pública.¹

¹ Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública consultable en: https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/normatividad/Diccionario_Ty_AIP.pdf

3. De este modo, el Ayuntamiento, en tanto sujeto obligado, debe impulsar las adecuaciones normativas que resulten necesarias con el fin de asegurar la transparencia en la información, la publicidad de los actos de gobierno y la adecuada rendición de cuentas, buscando que el Guadalajara sea un municipio a la vanguardia en estos ejes sensibles del quehacer político, a menudo sometido al escrutinio de los ciudadanos.

En este contexto, resulta preponderante el papel que desempeñan los sectores social y privado, específicamente aquellos organismos no gubernamentales especialistas en el tema, quienes, a partir de su propio ámbito de actuación, pueden favorecer el desarrollo e implementación de acciones que abonen tanto en la confección de buenas prácticas gubernamentales, como en el desarrollo e innovación de esquemas estratégicos que contribuyan en la construcción de la cultura de la transparencia.

4. En efecto, existen organismos que fomentan la transparencia y rendición de cuentas, los cuales miden y evalúan, a través de herramientas, la transparencia que se tiene en el Gobierno Municipal, uno de ellos es el Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA).

CIMTRA es un grupo de organizaciones civiles en alianza voluntaria desde 2002, cuyo objetivo es evaluar y fomentar la transparencia en los gobiernos y congresos locales para mejorar rendición de cuentas y el marco normativo en la materia, mediante la aplicación y procesamiento de herramientas de medición, evaluación y seguimiento. Está conformado por grupos locales ubicados en diferentes estados de la República. Cada uno de ellos aglutina a organizaciones de diferente origen como universidades, cámaras empresariales, organismos civiles, ciudadanos organizados, entre otros.

Uno de los objetivos principales del Colectivo CIMTRA es medir el nivel de transparencia y lo lleva a cabo a través de tres herramientas:

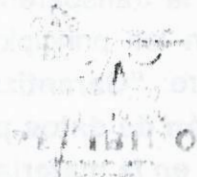
- CIMTRA-Municipal; para medir a los gobiernos municipales.
- CIMTRA-Delegacional: para medir a las Delegaciones del Distrito Federal.
- CIMTRA- Legislativo; para medir a los Congresos locales.²

² <http://www.cimtra.org.mx/portal/sobre-cimtra/>

5. Precisado lo anterior, a través del oficio DTBP/07210/2022 suscrito por el Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, Director de Transparencia y buenas Prácticas de este Municipio, recibido en la Sindicatura a mi cargo el pasado 19 de mayo de esta anualidad, me solicita presentar ante el Pleno del Ayuntamiento, la iniciativa, que nos ocupa, misma que responde a la necesidad de atender algunos elementos que son materia de evaluación por parte del citado colectivo CIMTRA. Oficio que desde luego se inserta para una mayor comprensión de sus alcances.



AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE
MUNICIPIO DE GUADALUPE, GUADALAJARA



011915

MTRA. KARINA ANASTHERMOSELI RAMÍREZ
SINDICATURA MUNICIPAL

Anteponiendo un cordial saludo y en seguimiento a las acciones que en la Dirección a mi cargo hemos implementado respecto a las obligaciones de este sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como para garantizar el cumplimiento de las evaluaciones nacionales y estatales establecidas por diversos organismos públicos y privados, me permito solicitar la promoción de una iniciativa ante el Pleno del Ayuntamiento que considere atender los siguientes elementos:

- **Reformar el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara a efecto de establecer que las sesiones del Pleno del Ayuntamiento deban sujetarse al orden del día propuesto, salvo que el Ayuntamiento apruebe su modificación; y**
- **Reformar el Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública a efecto de establecer que sus Consejeros desempeñarán su función por un periodo de tres años y se renovarán el 01 de julio del segundo año de la administración municipal en curso, con excepción del Secretario Técnico**

Cabe señalar que la aprobación de estas reformas impactarán de manera favorable en la metodología de evaluación de CIMTRA, particularmente en los reactivos 33 y 40.1.

El Gobierno municipal tiene a la vista de esta persona en formato abrido, accesible y comprendido información sobre lo en los reglamentos de los Concejos Cívicos Municipales que se establece que la selección de los nuevos integrantes ciudadanos debe realizarse a mitad del periodo de gobierno o de forma escalonada o que el cambio se realice al inicio de la Administración, lo anterior para garantizar por adecuada continuidad de los trabajos.

40.1 Esta implantación que se haga profiere la agenda respectiva y que se realice oportunamente.

Agradezco su valioso apoyo, quedando a sus órdenes para cualquier información adicional.

Ayuntamiento

2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes
Con Cántico en Jalisco



Mtro. MARCO ANTONIO CERVERA DELGADILLO
Director de Transparencia y Buenas Prácticas

RECIBIDO
Sindicatura Guadalupe

6. No debemos soslayar la importancia que reviste el trabajo realizado por los organismos que analizan y evalúan la transparencia en los diferentes niveles de gobierno. Un gobierno transparente permite mejorar la percepción que la sociedad tiene en relación con el desempeño de sus autoridades, estimula la participación ciudadana, pues cuando las personas se encuentran debidamente informadas, puede exigir, proponer e interactuar con sus gobernantes, generando las condiciones necesarias para transitar en los cauces de una auténtica gobernanza.

7. Es importante resaltar que, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Guadalajara 500/visión 2042, Eje 6. Guadalajara honesta y bien administrada; el objetivo 18 consiste en "Impulsar la cultura de la transparencia como un motor transversal de la gestión municipal, basado en los principios de un Gobierno Abierto", en tanto que la estrategia 18.1. refiere: "**Garantizar el acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales basado en los criterios que establece la normatividad en la materia y los organismos evaluadores de mayor acreditación en transparencia**".³

Lo resaltado es propio

8. Entonces, el objeto de la presente iniciativa responde lo solicitado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Guadalajara, en el citado oficio DTBP/07210/2022, lo que implica proponer la reforma a dos ordenamientos municipales que son, por un lado, el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y el Reglamento del Consejo Ciudadano en Materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara.

Reforma al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara:

9. El Colectivo CIMTRA en su metodología aplicable para este año, establece en su punto 40, lo siguiente:

*40. El gobierno municipal tiene a la vista de toda persona en formato abierto, accesible y electrónico información sobre las **Sesiones de Cabildo**:*

40.1 Esté reglamentado que se haga pública la agenda respectiva y que se respete (no cambia)

³ <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/planmunicipaldesarrollo>

10. Al respecto es conveniente traer a colación lo expresado en dos diversas leyes estatales aplicables en lo conducente. La primera de ellas es la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que en su artículo 30, párrafo primero y segundo señalan:

Artículo 30. Las sesiones del Ayuntamiento son públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales.

Son sesiones con carácter de reservadas, las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población o cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del ayuntamiento.

Lo resaltado es propio

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 15, numeral 1, fracción VIII, indica:

Artículo 15. Información fundamental - Ayuntamientos

1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:

Fracciones I a la VII (...)

*VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, **con excepción de las reservadas;***

IX a la XXVIII (...)

Lo resaltado es propio

11. Ahora bien, en un análisis sistemático y concatenado de los argumentos expuestos por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas, así como por lo señalado en el punto 40.1 de la metodología a implementar por CIMTRA en este año, a la luz de lo preceptuado en las leyes invocadas, únicamente se observa la conveniencia de establecer que las sesiones deben sujetarse al orden del día propuesto, salvo acuerdo del Ayuntamiento que determine su modificación. Lo anterior tiene como sustento brindar certeza en cuanto a los asuntos que habrán de ser tratados en las sesiones del máximo órgano de gobierno municipal.

Para una mejor comprensión de la adición que se propone, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 67. (...)	Artículo 67. (...) Las sesiones deben sujetarse al orden del día propuesto, salvo que el Ayuntamiento apruebe su modificación.

Reforma al Reglamento del Consejo Ciudadano en Materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara.

12. La segunda propuesta gira en torno a la necesidad de reformar el Reglamento del Consejo Ciudadano en Materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara, con el objeto de establecer la duración de tres años en las funciones de los consejeros, así como que la renovación de los integrantes del citado consejo ciudadano deba realizarse el 01 de julio del segundo año de la administración municipal en curso; circunstancia que permitiría garantizar la continuidad de los trabajos que la referida instancia realice.

13. Atentos a lo dispuesto por el artículo 1 del reglamento invocado, el consejo, es un organismo colegiado, ciudadano, honorífico, coadyuvante en la elaboración de propuestas para las políticas públicas municipales en materia de prevención y seguridad y con la naturaleza de órgano de consulta popular de conformidad a lo previsto en el artículo 38 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En cuanto a la integración del consejo ciudadano, el artículo 7 del ordenamiento en cita refiere:

Artículo 7. El Consejo está integrado de manera permanente por los siguientes Consejeros titulares, los cuales nombrarán a su suplente que entrará en funciones para cubrir las ausencias del titular, exceptuando de lo anterior al Presidente y Secretario Técnico:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario Técnico, cuya figura recae en la persona responsable de la División de Vinculación Ciudadana, Prevención Social y Atención a Víctimas de la Comisaría de la Policía Municipal de Guadalajara;

III. Un representante del Centro Histórico propuestos por organismos o asociaciones con representación en esta zona;

IV. Un representante de la Asociación Hotelera de Jalisco;

V. Un representante del Comercio Formal con presencia en el Municipio;

VI. Un representante de la Zona Industrial del Municipio;

VII. Tres representantes de organismos empresariales;

VIII. Tres ciudadanos de reconocida probidad y conocimiento en temas de seguridad pública; y

IX. Tres representantes de universidades con presencia en el Municipio.

En tanto que, del tiempo que duran en funciones los consejeros ciudadanos, se ocupa el primer párrafo del artículo 8 del multicitado reglamento, al indicar:

Artículo 8. Los Consejeros desempeñarán su función por el tiempo que dure la administración municipal que lo haya designado. Para el ejercicio del cargo, los Consejeros deberán rendir protesta ante el Presidente Municipal o ante quien él designe.

14. Con relación a este tópico, la metodología de evaluación del Colectivo CIMTRA establece en su punto 33 lo siguiente:

33. El gobierno municipal tiene a la vista de toda persona en formato abierto, accesible y electrónico información sobre si en los reglamentos de los Consejos/Comités Municipales vigentes se establece que la selección de los nuevos integrantes ciudadanos debe realizarse a mitad del periodo de gobierno o de forma escalonada o que el cambio no se dé al inicio de la Administración. Lo anterior para garantizar y/o asegurarla continuidad de los trabajos.

15. Al respecto, se resalta la importancia de contar con una instancia ciudadana capaz de generar propuestas para la implementación de políticas públicas municipales en materia de prevención y seguridad. Labores que no pueden ni deben verse al final de cada administración municipal, corriéndose el riesgo de que los nuevos integrantes del consejo ciudadano ignoren o desestimen las

actividades realizadas, su trascendencia y el alto valor de su continuidad en beneficio de los habitantes de Guadalajara.

Por tanto, se coincide en la pertinencia de establecer que la renovación de los integrantes del citado consejo ciudadano se realice el 01 de julio del segundo año de la administración municipal en curso, desempeñando su función por un periodo de tres años.

Nuevamente, para mayor claridad, a continuación se compara el texto vigente del artículo 8 del Reglamento del Consejo Ciudadano en Materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara, con la propuesta de modificación que se realiza:

Reglamento del Consejo Ciudadano en Materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara.

Texto vigente	Texto propuesto
<i>Artículo 8. Los Consejeros desempeñarán su función por el tiempo que dure la administración municipal que lo haya designado.</i>	Artículo 8. Los Consejeros desempeñarán su función por un periodo de tres años y se renovarán el 01 de julio del segundo año de la administración municipal en curso, con excepción del Secretario Técnico.
...	...
...	...
...	...

Materia que se pretende regular.

La materia que se pretende regular con la presente iniciativa, gira en torno a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción a partir de los criterios definidos por el Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA) impactando en la adecuación del marco normativo, que en el caso específico de esta iniciativa, recae en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y el Reglamento del Consejo Ciudadano en Materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara, como ha quedado de manifiesto en puntos anteriores de la presente.

Análisis de las repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales

Repercusiones Jurídicas, son las inherentes a las reformas propuestas tanto al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, como al Reglamento del Consejo Ciudadano en Materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara. Respecto al primero de los ordenamientos se busca establecer que las sesiones deben sujetarse al orden del día propuesto, salvo acuerdo del Ayuntamiento que determine su modificación, lo que permite brindar certeza en cuanto a los asuntos que habrán de ser tratados en las sesiones del máximo órgano de gobierno municipal; y en el segundo de los reglamentos, se pretende definir la duración de tres años en las funciones de los consejeros, así como que la renovación de los integrantes del citado consejo ciudadano deba realizarse el 01 de julio del segundo año de la administración municipal en curso.

Presupuestales. No existen

Laborales. No se contemplan repercusiones de tipo laboral ya que con la presente iniciativa no se considera la remoción de servidoras públicas y servidores públicos municipales o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales.

Sociales. Las repercusiones son favorables, considerando que a través de las presentes reformas, el Gobierno Municipal contribuye en la adecuación de su normativa, generando las condiciones que permitan a los ciudadanos y ciudadanas acceder a la información pública, participar en la rendición de cuentas y evidentemente hacer frente a la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción III y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 fracción II y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de este Ayuntamiento la siguiente iniciativa de:

Ordenamiento Municipal

Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 67 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 67. (...)

Las sesiones deben sujetarse al orden del día propuesto, salvo que el Ayuntamiento apruebe su modificación.

Segundo. Se reforma el artículo 8 del Reglamento del Consejo Ciudadano en Materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 8. Los Consejeros desempeñarán su función por un periodo de tres años y se renovarán el 01 de julio del segundo año de la administración municipal en curso, con excepción del Secretario Técnico.

...
...
...

Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.


Segundo. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las aludidas reformas, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Por única ocasión, los Consejeros electos en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento del Consejo Ciudadano en materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara, ocuparan su cargo hasta el 30 de junio del segundo año de la administración municipal en curso.

Atentamente

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara.
Guadalajara Jalisco, a la fecha de su presentación.


Karina Anaid Hermosillo Ramirez
Síndica municipal